

consejo. Si se tratara de confiarle mi honor, mi vida y mi fortuna no vacilaria un momento en confiarlas á sus nobles manos; pero las libertades públicas, principal salvaguardia del trono en esta época de inquietud é innovaciones, no me pertenecen, y el suspenderlas me parece inútil y peligroso: este convencimiento me quita el derecho de votar en favor del proyecto de ley.

Si alguna vez, señores, me ha sido penoso el cumplimiento de un deber, precisamente es el que ahora acabo de desempeñar. He estado vacilando mucho tiempo y aun habia llegado á creer que no tendria suficiente valor para votar fuera de las filas de mis nobles y respetables amigos, de esas ilustres victimas de la lealtad, que han derramado todo el brillo de la gloria sobre nuestras calamidades y digo de la gloria señores, porque los franceses nunca han confundido la gloria con los prosperos resultados de una empresa, sino con los actos en que esplendidamente ha campado el valor.

Como acostumbrado á defender la corona, he creido deber advertirla de un nuevo peligro. Quizás será imaginario; pero de todos modos, sea ó no mi voz oída, nunca serviré á otra causa que la de la monarquía legítima, ni seguiré otra suerte que la suerte de los Borbones.

Voto contra el proyecto de ley.

OPINION

SOBRE EL ARTÍCULO II DEL PROYECTO DE LEY RELATIVO Á LOS DIARIOS Y ESCRITOS PERIÓDICOS EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN 24 JULIO DE 1821.

SEÑORES, la enmienda adoptada por la cámara de los Diputados no es una verdadera enmienda, segun os lo han hecho ya observar: no pasa de ser un artículo adicional y en efecto constituye actualmente el segundo artículo de la ley. Es digámoslo así una ley introducida en otra, ó mas bien una proposición de ley, que podria tener carácter legal siguiendo las formas á que las proposiciones de ley estan sujetas; pero que transformada en enmienda infringe la iniciativa real.

¿Han visto bien al improvisar esa enmienda todo lo que en ella se encerraba? Por sus consecuencias abraza todo el sistema de las letras, las ciencias y las artes. Será preciso que el gobierno multiplique censores hasta un número infinito y que estos sean competentes en la causa que tengan que juzgar. Omito reflexiones que se presentan de tropel á mi imaginación á fin de que no se me tenga por severo, y solo me limitaré á decir que debemos procurar no caer por medio de la censura en esas faltas que se han convertido en objeto de triunfo para los enemigos de la religion. Si es que aun pueden aparecer en el mundo Copernicos y Galileos no consintamos que un censor pueda de una plumada dejar en eterno olvido el secreto que el genio del hombre habrá conseguido arrebatarse á la omnisciencia de la divinidad.

Por otra parte, señores, esa enmienda de que el gobierno no había creido tener necesidad, es directamente contraria al objeto que se propone. En ella se dice: «Las disposiciones de la dicha ley de 31 de marzo de 1820 salvo en lo relativo á la fianza, se aplicarán en lo sucesivo á todos los periódicos, etc.» Hé aquí pues una clase de periódicos que con estar sometida á la censura queda sin embargo exenta de fianza. ¿Por qué desean envolver esos periódicos en la censura? Porque se dice que aunque al parecer son inocentes, están tocando ya el fruto prohibido.

Pues bien, señores, ya que así lo quieren, pasarán esos periódicos de la condicion de sospechosos á la

categoría de culpables. A imitación del folleto contra que la enmienda va dirigida vereis aparecer otros que bajo un título literario, que no necesite fianza, tratarán de los puntos mas escabrosos de la política. No tendreis ya contra los abusos de imprenta el resguardo que os habeis procurado con la propiedad: concedéis un privilegio á cierta especie de publicaciones periódicas en detrimento de otras que siguen sujetas á la fianza, y esto es tanto mas injusto cuanto estas que tratan igualmente de literatura, podrian con igual derecho llamarse publicaciones literarias. Los periódicos que yo llamaré no propietarios, no teniendo tanto que perder como los que designaré con el nombre de propietarios, se expresarán con mas independencia; obrando de este modo se atraerán suscritores y arruinarán á los otros de manera que volverá á presentarse el desenfreno por el mismo camino que la enmienda propone como saludable para reprimirlo.

Y no se diga que los periódicos literarios de derecho, pero políticos de hecho que se libran de la censura, y gozan de un privilegio mucho mas lato causan ahora mas perjuicio á los periódicos políticos que cuando están encadenados por esta censura. La enmienda propuesta ha desvirtuado esa objeción, al paso que despertará la atención pública y la codicia de los empresarios de periódicos de literatura. Esa enmienda sacará de la oscuridad al periódico que habria desaparecido en las sombras, y pondrá de manifiesto lo que habria sido conveniente dejar que estuviera imperfectamente marcado. Semejantes escritos nunca pueden explicarse con la claridad que perjudica. Los autores al salir de una cierta oscuridad habian temido que sus obras se declararan políticas y como tales que ajen sometidas á la ley de los periódicos.

¿Quien los detendrá ahora? La enmienda ha creado el género y determinado la especie: queda resuelto que un periódico con título literario pueda ser político eximiéndose de fianzas por el título y adquiriendo por lo tanto el privilegio de arruinar á los periódicos sujetos á fianzas.

Ya veis, señores, que ni el talento, ni la virtud, ni las intenciones mas puras y monárquicas no impiden que alguna vez se lanzen bruscamente enmiendas sin meditar, cual se debieran los resultados. Convengo en que el periódico á que particularmente se han querido poner trabas ha podido producir impulsos de impaciencia en algunas personas, mas no es la impaciencia la que debe contribuir á confeccionar las leyes. He tratado de leer ese periódico, y he visto que todo él se reduce á un conjunto de sátiras mas ó menos ingeniosas cuyo daño mas grave es aumentar el número de los enemigos de la libertad de imprenta, acrisolando la generosidad de los defensores de esta.

He dudado por de pronto, señores, en descubrirlo el vicio radical de esa enmienda. Temia ser cogido por la palabra y agrabar el mal haciendo desaparecer la cláusula que dice: *en lo concerniente á la fianza*: mas como por una parte es imposible exigir fianza á los periódicos consagrados á la literatura y á las artes, no siendo que se trate de retroceder al siglo décimo, y por otra no es tampoco posible clasificar los periódicos literarios que harian incursiones en la política, resulta que la enmienda no puede ser enmendada, ni es posible hacer cosa mejor que desecharla del todo.

La memoria dirigida en forma de petición á la cámara de los Pares os demuestra, señores, hasta que punto la enmienda que combato es contraria á las ciencias y á las artes, y destructora del comercio de la librería. Las publicaciones periódicas literarias sobre que recaiga esta enmienda no solo tienen intereses particulares que sostener sino que ademas constituyen la suerte de otra multitud de obras y empresas útiles que solo pueden ser conocidas mediante el conducto de aquellas. Si atrasais, si poneis trabas á esas publicaciones por medio de la censura, podeis arrui-

nar á una multitud de impresores, librereros y comerciantes de toda especie, reduciendo á la mendicidad á muchos artesanos. No es tan poco lo que el arte de la librería de París pesa en la balanza del comercio para que dejen de guardársele algunas consideraciones.

Se nos á querido dar á entender que se usará de indulgencias y que no se dejará caer la censura sobre los periódicos verdaderamente consagrados, á las ciencias artes, ú oficios. Puede por lo tanto decirse que se empleará la arbitrariedad en lo arbitrario, y segun el capricho de los subalternos de la autoridad que protegerán ó no protegerán un periódico, censurando ó dejándolo de censurar.

Mas esto es tambien un error: en el hecho de pronunciar la ley indistintamente la censura para todos los periódicos, no dependerá de la autoridad el dispensar de ella á una publicación periódica: la razon es la siguiente.

Supongamos que un periódico, exento de censura por complacencia de la autoridad, tenga que comparecer por algun delito en presencia de los tribunales: los autores se escudarán alegando el favor que el gobierno les ha concedido, y el gobierno se verá en un compromiso por no haberles aplicado la ley. Los jueces y los jurados no haciendo caso mas que del texto legal, condenarán á un mismo tiempo á los mandatarios de la ley por no haberla ejecutado, y á los propietarios del periódico por haberse sustraído de ella. Aun hay mas: el procurador general se verá obligado á perseguir toda publicación periódica que se publique sin haber sido censurada: de manera que todas esas promesas de indulgencia son ilusorias de hecho. Por otra parte, señores, ¿qué beneficios podemos prometernos de una ley tan poco aplicable, tan poco generosa, que para adoptarla hay que consolarse con la idea de que podrá ser violada?

He hablado de los censores, y he dicho que el gobierno se verá en la precision de tener que aumentar su número, y por consiguiente tendrán tambien que aumentarse los gastos del Estado. Mas tambien será indispensable que la autoridad renuncie al sistema que ha adoptado por lo tocante á la censura y que sin embargo es el menos malo. No bastará un censo de censura; habrá que dar á cada periódico de ciencias y de artes, un censor competente en la materia, y en ese caso volverá á reproducirse el inconveniente de no poder ocultar los nombres. ¿Aumentarán los miembros del consejo? ¿Lo dividirán en varias secciones, una para las modas, otra para la astronomía, otra para los espectáculos y otra para la industria nacional? Si semejante corporación pudiera evitar el ridículo llegaría á ser formidable.

Considerad, señores, lo extraño de la legislación francesa con relacion á la imprenta. Hay dos clases de periódicos políticos sometidos á la censura: una de ellas con fianza, la otra sin ella; en seguida todos los folletos, y todos los libros que no pocas veces atacan la sociedad hasta en sus fundamentos, están asimismo libres de la censura. Por una parte parece que las leyes represivas tienen poder bastante para proteger la religion, el trono, las costumbres y la reputación de los ciudadanos, y por otra no nos parecen bastante enérgicas cuando se trata de los efimeros intereses de algunos hombres. Las verdades eternas vienen á pedir justicia á unos tribunales, ante cuya autoridad los errores humanos tienen á menos comparecer.

Ya es tiempo de que entremos en una situación normal, y renunciemos á esas leyes de exepcion que exponen al ministerio á toda clase de ataques y calumnias.

Si tenemos que lamentar la muerte de un príncipe ¿por ventura no debe nuestro corazón regocijarse por el nacimiento de otro? Si habeis creido deber establecer la censura para satisfacer al luto de la patria;

si habeis querido sepultar nuestras libertades en la tumba del padre, dejad que nuestro júbilo las vuelva á encontrar en la cuna del hijo. No se diga que la mas noble de las bellas artes ha sido ultrajada en tiempo de un monarca á quien las letras ofrecerian su mas bella corona, si por nuestra ventura no estuvieran sus sienes ocupadas ya con la regia diadema de sus padres. En un siglo tan ilustrado con la gloria de nuestras armas, no tratemos de coartar el vuelo de esa otra gloria que ha de trasmitir á la posteridad las ilustres hazañas. Hay tres cosas que son las únicas que pueden asegurar la prosperidad de la patria y que siempre deben marchar de consuno, la religion, el trono y las libertades públicas.

Voto contra la enmienda y contra toda la ley.

DISCURSO

SOBRE LA LEY RELATIVA AL EMPRÉSTITO DE CIENTO MILLONES PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS EN 25 DE FEBRERO DE 1823. (1)

SEÑORES, desde luego separaré de la cuestion que voy á tratar las objeciones personales: los intereses de mi amor propio no deben hallar cabida en este lugar. Nada tengo que contestar á unos documentos mutilados, impresos, no sé como, en los periódicos extranjeros. Yo di principio á mi carrera ministerial con el honorable preopinante en la época de los Cien-días. Los dos teniamos la cartera interinamente, yo en Gante, y él en París. Yo entonces escribia una *novela*; él se ocupaba de *historia*: sigo todavía con la novela.

Voy á recorrer la serie de objeciones que se han presentado en esta tribuna, y como son tan numerosas y diversas las colocaré bajo diferentes títulos á fin de no extraviarme en un asunto tan vasto.

Los oradores que usaron de la palabra cuando se trató de votar sobre el discurso de contestación han hecho imprimir sus discursos. Ayer en la sesión pública algunos de esos diputados refirieron sus opiniones á esos mismos discursos. Hoy se han reproducido algunos de los argumentos que se adujeron en el comité secreto. Trataré pues de contestar á lo que se ha dicho, impreso, y vuelto á decir á fin de abrazar el asunto en toda su plenitud.

Siguiendo en sus objeciones á los oradores que se sientan en los bancos de la oposicion, examinaré: 1.º el derecho de intervencion, supuesto que esa es la base de todos los discursos; 2.º el derecho de hablar de las instituciones que pueden ser útiles á España; 3.º el derecho de las alianzas y transacciones de Verona, y por último algunas otras objeciones.

Examinemos por de pronto la cuestion de la intervencion.

¿Tiene un gobierno derecho de intervenir en los asuntos interiores de otro gobierno? Esta gran cuestion del derecho de gentes ha sido resuelta en sentido opuesto.

Los que dicen que esa cuestion corresponde al derecho natural, como Bacon, Puffenaorf, Grotius, y todos los antiguos opinaron que era lícito tomar las armas, en nombre de la sociedad humana contra un pueblo que infringe los principios sobre que reposa el orden general, así como en cada Estado particular se da castigo á los perturbadores del orden público.

Los que opinan que la cuestion es propia del derecho civil, sostienen por el contrario la opinion de que un gobierno no tiene derecho de intervenir en los asuntos de otro gobierno.

(1) El autor era en esta época ministro de Asuntos Extranjeros.